



Código TRD: 2300

MEMORANDO

PARA: Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos
Subdirectora de Gestión Contractual

DE: Lucas Javier Rodríguez Osorio
Director de Vigilancia, Inspección y Control

ASUNTO: Solicitud de inicio de trámite contratación – Convenio Agencia Nacional del Espectro.

FECHA: Enero de 2026

Respetada subdirectora.

De manera atenta solicito adelantar las gestiones correspondientes para avanzar en el trámite interno que permita lograr la suscripción del convenio interadministrativo que se señala a continuación:

Identificación	Razón Social	Objeto del Contrato	Valor del convenio	Fecha suscripción	Plazo de ejecución
900334265-3	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	2300007 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, REGULATORIAS Y REGLAMENTARIAS A CARGO DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE VERIFICACIONES IN SITU, SOBRE: (I) LA ELIMINACIÓN TOTAL O LA RESTRICCIÓN DE LAS	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 2.557.009.394,83	Enero 2026	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.



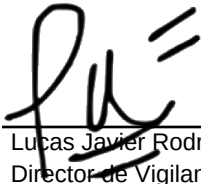
		SEÑALES DE TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN Y CONTROL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, (II) MEDICIONES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE HACER CONTRAPRESTACIONALES Y NO CONTRAPRESTACIONALES Y, (III) ASPECTOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN.			
--	--	---	--	--	--

Los documentos del trámite pueden ser consultados en el siguiente enlace: [CONVENIO ANE 2026 - MODALIDAD - CONTRATACION DIRECTA](#)

Cordialmente,

(Firmado Electrónicamente)

Lucas Javier Rodríguez Osorio
Director de Vigilancia, Inspección y Control

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
262029005		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20260128-152906-3a2b81-46243756		Creación: 2026-01-28 15:29:06
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-01-28 15:29:40
Escanee el código para verificación		
<div>Firma: DIRECTOR</div> <div></div> <div>_____ Lucas Javier Rodriguez Osorio Director de Vigilancia, Inspección y Control lrodriguez@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Ministerio de TIC</div>		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
262029005			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260128-152906-3a2b81-46243756		Creación: 2026-01-28 15:29:06	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-01-28 15:29:40	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Lucas Javier Rodriguez Osorio lrodriguez@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Ministerio de TIC	Aprobado	Env.: 2026-01-28 15:29:09 Lec.: 2026-01-28 15:29:32 Res.: 2026-01-28 15:29:40 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



Datos del Área:	Área solicitante:	Dirección de Vigilancia Inspección y Control / Subdirección de Investigaciones Administrativas
	Nombre y cargo de la persona que diligencia el estudio previo:	Elkin Porras Forero

1.- Análisis sobre la necesidad y pertinencia para la suscripción del convenio.

a) Marco jurídico general del proceso

La Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

Que el artículo 4 de la citada Ley, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

Que la mencionada ley, en su artículo 17, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”, establece como objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, los siguientes:

ARTÍCULO 17. Objetivos del Ministerio. Los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.

(...)

3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional.

Que, a su vez, el Decreto 1064 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, enlista las funciones del ministerio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Funciones del Ministerio. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:

a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;

b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;

(...)

13. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.

(...)

21. Llevar el registro público actualizado de todas las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con las normas internacionales estén atribuidas al servicio de televisión, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio. Dicho registro deberá determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estén asignadas, el nombre del operador, el ámbito territorial de la asignación, su término y las sanciones de que hayan sido objeto los operadores.

Que el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Fondo Único de TIC, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio TIC, cuyo objeto es: "(...) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones".

b) Marco jurídico específico del proceso y consideraciones

Por parte del Ministerio de TIC / Fondo Único de TIC:

A través del artículo 3 del Decreto 1064 de 2020 se definió la estructura del Ministerio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones el Ministerio tendrá la siguiente estructura:

2. VICEMINISTERIO DE CONECTIVIDAD

(...)

2.3. DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

2.3.1. SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Las funciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control se encuentran definidas en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, entre otras, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. Dirección de Vigilancia, Inspección y Control. Son funciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, las siguientes:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



1. Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso.

(...)

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

En armonía con lo anterior, el artículo 22 del Decreto 1064 de 2020, establece que las funciones de la Subdirección de Vigilancia e Inspección son, entre otras, las siguientes:

ARTÍCULO 22. Subdirección de Vigilancia e Inspección. Son funciones de la Subdirección de Vigilancia e Inspección, las siguientes:

1. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, conforme a las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a su cargo, así como las obligaciones de hacer que les sean autorizadas.

2. Recaudar las evidencias dentro de las actividades de inspección y remitirlas a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, de conformidad con lo definido en proceso y normatividad vigente.

3. Realizar visitas de inspección y vigilancia, directamente o con apoyo de un tercero, con fundamento en las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.

4. Realizar visitas de inspección a sus prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, con el fin de obtener un conocimiento integral respecto a su situación de orden jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.

5. Adelantar averiguaciones preliminares, inspecciones administrativas y obtener la información que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la inspeccionada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y se cumplan los requisitos legales.

6. Acceder y recaudar la información, documentos, actos y contratos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en los ámbitos jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.

7. Adelantar las diligencias de decomiso de conformidad con la normativa vigente.

El presente convenio, tiene como finalidad, entre otros, apoyar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, en adelante DVIC y la Subdirección de Inspección y Control, en su generalidad y en especial en las normas previamente transcritas.

Y, frente a la Agencia Nacional del Espectro:

La Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” en su artículo 25 creó la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25. Creación, naturaleza y objeto de la agencia nacional del espectro. Créase la Agencia Nacional del Espectro ANE como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin personería jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.

Por otra parte, la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones” reasigna funciones a la Agencia Nacional del Espectro, además de las funciones asignadas en la Ley 341 de 2009 y del Decreto Ley 4169 de 2011, así:

ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.

La Agencia Nacional del Espectro, tiene definidas sus funciones, entre otras, en las siguientes normas:

Ley 1341 de 2009

ARTÍCULO 26. Funciones de la Agencia Nacional del Espectro. La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.
2. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.
3. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente.
4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.
5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico.
6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro.
7. Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.
8. Notificar ante los organismos internacionales las interferencias detectadas por señales originadas en otros países, previa coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9. Apoyar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el establecimiento de estrategias para la participación en las diversas conferencias y grupos de estudio especializados de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.
10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.

12. Actualizar, mantener y garantizar la seguridad y confiabilidad de la información que se genere de los actos administrativos de su competencia.

13. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas o le correspondan por ley.

PARÁGRAFO 1°. La atribución y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico seguirá siendo potestad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ley 1978 de 2019

ARTÍCULO 36. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional del Espectro. Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

1. Realizar la intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto Ley 4169 de 2011.

2. Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte

3. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora.

4. Las funciones previstas en los artículos 24 y 26 de la Ley 182 de 1995.

5. Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de los relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional del Espectro tendrá las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como la facultad sancionatoria de las mismas.

Decreto 4169 de 2011

ARTÍCULO 3°. Funciones. Como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, la Agencia Nacional del Espectro cumplirá además de las señaladas en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, las siguientes funciones:

1. Planear y atribuir el espectro radioeléctrico con sujeción a las políticas y lineamientos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual establecerá y mantendrá actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las necesidades del país, en el interés público, así como en los planes técnicos de radiodifusión sonora que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Preparar y proponer al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, con excepción de los planes técnicos de radiodifusión sonora.
(Numeral derogado por el art. 51 de la Ley 1978 de 2019)

3. Formular y ejecutar programas de investigación, conocimiento y divulgación del espectro radioeléctrico.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



4. Establecer su plan estratégico en concordancia con el marco estratégico del sector, fijado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y dictar su reglamento interno.

PARÁGRAFO. La asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Bajo este contexto, la Agencia Nacional del Espectro entre las funciones que le han sido legalmente asignadas, debe ejercer la vigilancia y el control del espectro radioeléctrico.

De otro lado, el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, suprimió la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, indicando que: "...todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)" En consecuencia, se trasladan las funciones relacionadas con la vigilancia y control del servicio de televisión (excepto contenidos) al MINTIC y así mismo fueron transferidos los bienes afectos a dicha función de vigilancia y control del servicio de televisión.

Puntualmente, el artículo en cita redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público de televisión en sus distintas modalidades, exceptuando aquellas obligaciones relacionadas con contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

c) Proyecto de inversión

El presente convenio se amparará en el siguiente proyecto de inversión:

Proyecto de inversión: TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL

Objeto: Fortalecer la Vigilancia, Inspección y Control hacia un modelo Inteligente en el cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Prestadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de Servicios Postales

Actividad: Realizar ejercicios de vigilancia e inspección a los Prestadores de Redes y servicios de telecomunicaciones y servicios postales

BPIN: 202300000000160

d). Necesidad por satisfacer

Bajo el marco normativo que precede, la DVIC propone robustecer a través de la ANE como cooperante natural, las verificaciones in situ asociadas a las obligaciones de: (i) Ampliación de cobertura del servicio móvil (ii) Eliminación o restricción de señales de telecomunicaciones en establecimientos carcelarios o Penitenciarios, (iii) Verificaciones Técnicas a los Operadores de Televisión, con el objetivo de identificar y gestionar oportunamente los incumplimientos normativos en los que incurrir los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones e implementar acciones de manera anticipada, para evitar presuntas no conformidades.

- (i) Ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades - Resolución MinTIC 3078 de 2019 y sus modificatorias:

MinTIC expidió la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 del mismo año, modificada por la Resolución 866 de 2020, por la cual se declaró la apertura y se establecieron los requisitos, y procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso de espectro

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz.

Una vez recibidas las solicitudes de participación de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones Móviles, en adelante PRSTM y, verificadas las condiciones normativas aplicables, fueron otorgados los permisos de uso del espectro radioeléctrico sobre los siguientes bloques de frecuencia:

- Comunicación Celular S.A.: 20 MHz en la banda de 700 MHz, y 30 MHz en la banda de 2.500 MHz.
- Colombia Móvil S.A. ESP: 20 MHz en la banda de 700 MHz.
- Unión Temporal Colombia Móvil S.A ESP - Colombia Telecomunicaciones S.A ESP BIC: 20 MHz en la banda de 700 MHz

Con base en las anteriores asignaciones, los PRSTM están obligados a cumplir con las condiciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades. La verificación del cumplimiento de estas condiciones podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador.

En ese orden, las verificaciones se realizarán de manera aleatoria y en campo, en una muestra del listado de localidades o de municipios sujetos a la obligación (según corresponda), seleccionada por el Ministerio, donde al menos el 90 % de las mediciones que se realicen deben estar por encima del nivel de potencia definido para RSRP. Para definir las localidades en las cuales se efectuará la verificación en campo, se analizará la simulación de cobertura suministrada por el operador y se contrastará si existen diferencias respecto a las simulaciones que se efectúen a partir de la información disponible en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) de este Ministerio, y/o los reportes de los formatos 7 y 8 definidos en la Resolución 3484 de 2012 expedida por el Ministerio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. La verificación se realizará con la información que se encuentre disponible.

En este punto cabe resaltar que de acuerdo con lo manifestado por la Contraloría General de la República en el informe de auditoría realizada en 2022: “se reconoce que los accesos con que cuenta MinTIC y que son utilizados por el consultor vía VPN, permiten apenas consultar algunos parámetros de calidad e indicadores relevantes tales como, la disponibilidad y tráfico de datos de las estaciones base, dejando de lado los demás parámetros que reflejan la efectiva prestación del servicio (...)”.

(ii) Eliminación o Restricción de Señales de Telecomunicaciones en Establecimientos Carcelarios O Penitenciarios.

Mediante el Decreto número 4768 de 2011, compilado en el Decreto número 1069 de 2015 (Parte 2, Título 1, Capítulo 1), se adoptaron medidas para restringir la utilización de dispositivos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, dado el incremento de amenazas, estafas y extorsiones originados en su interior a través de dichos dispositivos.

En efecto, el artículo 2 del mismo Decreto, señala lo siguiente

“Artículo 2.2.1.1.2 El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), podrá ordenar a los respectivos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios que el mencionado Instituto defina y en los términos en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determine, cuando existan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones.

Para este propósito, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) elevará una solicitud técnicamente soportada y señalará las condiciones necesarias para ejecutar la medida.

Cuando se concluya que la mejor solución técnica incluye la combinación de las acciones de inhibición o bloqueo, por un lado, con las de eliminación o restricción de las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, por el otro, la decisión del

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comprenderá la autorización al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la respectiva orden a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán operar la infraestructura involucrada en la eliminación total o restricción de sus señales de transmisión adoptando todas las medidas técnicas dirigidas a evitar que se afecten las áreas exteriores al respectivo establecimiento carcelario o penitenciario.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces vigilará y controlará el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo 1o, para lo cual realizará visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro.”

De conformidad con lo expuesto, el MinTic tiene por función autorizar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en adelante Inpec, a inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, en adelante PRSTM, al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, sin afectar las áreas exteriores de los mismos.

Y, en consecuencia, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTic, debe vigilar y controlar el cumplimiento de dicha obligación a través de visitas periódicas a los respectivos establecimientos carcelarios o penitenciarios y a sus áreas exteriores con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro, en adelante ANE.

(iii) Verificaciones Técnicas a los Operadores de Televisión

Finalmente, en materia de Televisión, se precisa que, la Ley 1978 de 2019 -que modificó la Ley 1341 de 2009- dispuso que en el Ministerio TIC se unifiquen todas las labores de vigilancia y control de los operadores de los servicios de TV, radio y comunicaciones, por lo que el artículo 39 Ibídem redistribuyó las competencias de inspección, vigilancia y control que tenía la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y en consecuencia al Ministerio de TIC le corresponde el ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el servicio de televisión, con excepción de las materias de contenidos, protección de la competencia y del consumidor e intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, las cuales fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC y la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respectivamente.

En ese sentido, como consecuencia de la supresión de la ANTV, las funciones de regulación, inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la entidad suprimida fueron transferidas a otras entidades, de la siguiente manera:

1. En materia de contenidos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC;
2. Las demás funciones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC.
3. Las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.
4. La Agencia Nacional del Espectro – ANE: las funciones contempladas en el artículo 24º de la Ley 182 de 1995, cuando para su prestación se requiera de la utilización del espectro radioeléctrico.

Con ocasión de lo mencionado y en el marco de sus competencias, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC se encuentra conociendo de las actuaciones que la ANTV había iniciado antes de entrar en proceso de liquidación y en ejercicio de sus actuales funciones está adelantando gestiones de inspección, vigilancia y control en el marco legal, regulatorio y reglamentario que corresponde a la prestación del servicio de televisión.

En concreto, respecto del servicio de televisión, la Ley 182 de 1995, “por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones” reglamenta este servicio y dispone lo que en materia de televisión además de los Acuerdos expedidos por la extinta autoridad les aplica, así como las normas concordantes en la materia. Dentro de dicha normatividad se encuentra descrito las modalidades

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



de operación de este servicio, así como las obligaciones que tienen a cargo cada uno de ellos

Es así, como este Ministerio tiene la necesidad de verificar los operadores del servicio de televisión cerrada, los cuales se han verificado de manera remota, documental o que simplemente no se han verificado en las últimas vigencias, con el objetivo de identificar la existencia de la prestación del servicio y con éste el cumplimiento de sus obligaciones en términos de reportes de información, calidad del servicio y transmisión de canales establecidos por la normatividad vigente

En suma y dadas las consideraciones expuestas, es necesario que, con el fin de adelantar apoyar al cumplimiento actividades asociadas a las funciones de vigilancia e inspección, se adelante una contratación que permita llevar a cabo las verificaciones y/o visitas in situ a los prestadores de redes de servicio de Comunicaciones, establecimientos penitenciarios y carcelarios y prestadores de servicio de Televisión en las condiciones técnicas que se relacionan a continuación:

Por lo expuesto y con el fin de atender las funciones propias de cada entidad, se hace necesaria la articulación entre el Ministerio TIC / Fondo Único TIC y la ANE, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, al igual que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

e) Antecedentes

Además de los criterios antes expuestos, el Ministerio de TIC y la ANE han celebrado a históricamente los siguientes convenios, circunscritos a la cooperación en la verificación de obligaciones de los sujetos que se encuentran bajo su vigilancia:



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



Número de contrato	Modalidad de selección	Tipo de contrato	Objeto
734-2020	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Fortalecer la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el país, especialmente el servicio de televisión radiodifundida, mediante la recolección y análisis de información del uso del espectro, desarrollando actividades técnicas y normativas para la optimización de los procesos de autorización, asignación y verificación del servicio que impacten los actores y empresas del sector de comunicaciones.
79-2020	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Implementar y desarrollar las estrategias necesarias que permitan adelantar un estudio sectorial con el cual se evalúe el modelo actual de gestión de espectro, proponiendo un nuevo modelo orientado a la mejora de procesos y a la adopción de prácticas internacionales, así como definiendo parámetros de valoración de la banda de 3500 MHz, llevando a cabo igualmente el desarrollo de un modelo de costos que permita realizar la estimación del valor del espectro para bandas IMT y definiendo una metodología para realizar la estimación del impacto o beneficio social generado por la asignación y uso del espectro.
200-2021	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –Ministerio TIC- y la Agencia Nacional del Espectro -ANE- para el intercambio de la información requerida en cumplimiento de los fines y funciones de soporte técnico de la gestión, planeación, vigilancia y control del espectro radioeléctrico; garantizando tanto la confidencialidad de la misma como del tratamiento de los datos suministrados en virtud del presente convenio.
996-2023	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, así como acciones, capacidades y conocimientos, para el fortalecimiento de los servicios de telecomunicaciones a través de actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los operadores del servicio de televisión en el territorio nacional
1590-2024	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



			establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.k
1615-2025	Contratación directa	Convenio Interadministrativo	23000172705 - Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.

f) Propuesta realizada por la Agencia Nacional del Espectro

Teniendo en cuenta la necesidad planteada, el pasado 23 de enero de 2026 se recibió propuesta formal por parte de la Agencia Nacional del Espectro en la cual se indican las actividades a realizar, los equipos que se designarán para la verificación, el equipo mínimo de trabajo y las áreas.

La propuesta antes mencionada se encuentra en el archivo denominado "Proyecto de propuesta Convenio Interadministrativo 2026 V3" la cual hace parte integral de este estudio previo.

Del análisis de sector y mercado que hacer parte integral de este estudio previo, se concluye que: " Con base en el Estudio de Sector, se verifica que la necesidad institucional corresponde a **verificaciones técnicas especializadas en territorio** que demandan capacidad instalada, personal idóneo, equipos de medición y experiencia operativa para asegurar oportunidad y calidad en la ejecución. En ese contexto, la **ANE** se identifica como la **entidad pública técnicamente competente e idónea** para desarrollar el objeto, al contar con experticia en telecomunicaciones y radiodifusión, infraestructura de monitoreo y herramientas para medición (incluida la Red Nacional de Monitoreo del Espectro), así como antecedentes verificables de ejecución bajo esquemas interadministrativos similares, lo cual garantiza continuidad operativa y disminuye riesgos de ejecución. A lo anterior se suma que el estudio sustenta la **razonabilidad económica** mediante una estructura de costos trazable (con referencias históricas), y prevé **mecanismos de legalización y control** que limitan el reconocimiento de pagos a lo efectivamente ejecutado, fortaleciendo transparencia y responsabilidad en el gasto.

En consecuencia, **de manera inequívoca** y atendiendo

- (i) la idoneidad y competencia misional de la ANE,
- (ii) su capacidad técnica y operativa demostrada,
- (iii) su condición de **oferta estatal única** para este objeto específico, y
- (iv) la metodología presupuestal y de legalización que asegura trazabilidad y control,

Con base en estos aspectos se concluye que **la propuesta de la ANE es adecuada y conveniente**, y que la celebración del **convenio interadministrativo** constituye la alternativa **más eficiente, económica y transparente**, para atender de manera integral la necesidad del área."

2.- Naturaleza jurídica de la Entidad Estatal con la cual se va a suscribir el convenio.

La Agencia Nacional del Espectro -ANE-, fue creada en virtud de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 2 del Decreto - Ley 4169 de 2011 modificó la naturaleza jurídica en los siguientes términos:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



“ARTÍCULO 2°. Naturaleza Jurídica. Modifícase la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), definida en el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009, de Unidad Administrativa Especial sin personería, a una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.”

3.- Descripción del objeto del convenio.

Objeto:	2300007 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, REGULATORIAS Y REGLAMENTARIAS A CARGO DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE VERIFICACIONES IN SITU, SOBRE: (I) LA ELIMINACIÓN TOTAL O LA RESTRICCIÓN DE LAS SEÑALES DE TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN Y CONTROL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, (II) MEDICIONES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE HACER CONTRAPRESTACIONALES Y NO CONTRAPRESTACIONALES Y, (III) ASPECTOS TÉCNICOS DE TELEVISIÓN.																			
Código TIC:		<table><tr><th>Código</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th></tr><tr><td>81131500</td><td>81. Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología</td><td>13. Estadística</td><td>15. Metodología y análisis.</td></tr><tr><td>81161700</td><td>81. Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología</td><td>16. Entrega de servicios de tecnología de la información</td><td>17. Sistema de manejo de información MIS</td></tr><tr><td>83111600</td><td>83. Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público</td><td>11. Servicios de medios de telecomunicación</td><td>16. Servicios de comunicaciones móviles</td></tr></table>	Código	Segmento	Familia	Clase	81131500	81. Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	13. Estadística	15. Metodología y análisis.	81161700	81. Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	16. Entrega de servicios de tecnología de la información	17. Sistema de manejo de información MIS	83111600	83. Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	11. Servicios de medios de telecomunicación	16. Servicios de comunicaciones móviles		
Código	Segmento	Familia	Clase																	
81131500	81. Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	13. Estadística	15. Metodología y análisis.																	
81161700	81. Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	16. Entrega de servicios de tecnología de la información	17. Sistema de manejo de información MIS																	
83111600	83. Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	11. Servicios de medios de telecomunicación	16. Servicios de comunicaciones móviles																	

4.- Compromisos

a) Compromisos generales del ejecutor/cooperante.	<ol style="list-style-type: none">1. Presentar informes financieros con sus soportes en los que se relacionen y sustenten los gastos efectuados con los recursos aportados/objeto del convenio, así: (i) mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y (ii) de manera previa a la realización de cada desembolso, entendiéndose que todo desembolso estará condicionado a la presentación y verificación del respectivo informe con sus soportes.2. Presentar un informe final financiero y de gestión para los fines correspondientes y para la liquidación del convenio en caso de requerirse.3. Atender las solicitudes, resolver los inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del objeto y obligaciones del convenio.4. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 o las que los modifiquen y demás que les sean aplicables5. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del convenio, sin previa justificación aceptada por la entidad contratante.
--	--

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



	<ol style="list-style-type: none">6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.7. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.8. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del convenio, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente.9. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este convenio, conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.10. Transferir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los derechos patrimoniales de autor o conexos que se generen en virtud del presente convenio, para el efecto deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo del convenio, el radicado ante el Registro Nacional de Derecho de Autor del contrato de cesión de derechos patrimoniales, en los términos previstos en la Ley 1450 de 201111. Procesar y organizar las bases de datos que se conformen con ocasión de la ejecución del convenio, así como entregar la información en los parámetros y criterios establecidos por la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales. En aquellos casos en los que el tratamiento supere el tiempo que sea razonable y necesario, se tendrán que aplicar mecanismos de anonimización para efectos estadísticos y de datos abiertos.12. Entregar al supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, un informe con la relación de las actividades realizadas durante cada meso periodo establecido en el convenio, de igual, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad u obligación establecida en el mismo.13. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante la ejecución del convenio le imparta el supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la correcta ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.14. Reportar de manera inmediata, al supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del convenio.15. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.16. N/A.17. N/A.18. Realizar los viajes nacionales e internacionales autorizados por el supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando las necesidades del servicio lo requieran para cumplimiento del objeto convenio.19. Realizar las actividades asignadas.
--	---

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



20. Responder en los términos establecidos en la ley, las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) que le asigne el supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del sistema de información documental INTEGRATIC o el medio que éste disponga, sin ninguna tarea pendiente a su cargo, cuyo trámite será tenido en cuenta por parte del supervisor del convenio para la autorización de cobro y expedición de paz y salvos.

Compromisos frente al Sistema Integrado de Gestión

21. Informar al supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre la necesidad de actualizaciones y mejora continua de los procedimientos y documentación en general que se requiera, producto del cumplimiento de sus obligaciones, cuando estos incidan en el Modelo de Operación vigente del Sistema Integrado de Gestión del el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
22. Actuar de manera transparente y colaborativa en la implementación y ejecución de las actividades que den cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
23. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 2239 de 2024 y 2238 de 2024 expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
24. Efectuar la transmisión o transferencia de bases de datos personales, cuando aplique de acuerdo con el objeto del convenio.
25. Salvaguardar los activos de información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
26. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
27. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los posibles eventos o incidentes que afecten o puedan afectar la seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad del servicio de la entidad.
28. Acoger los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, implementando medidas para: prevenir la contaminación, promover el uso eficiente de los recursos empleados durante la ejecución del convenio, implementar una gestión integral de los residuos generados, adquirir bienes o servicios teniendo en cuenta estándares ambientales que contribuyan a la preservación del medio ambiente y suministrar la información que se requiera como soporte del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable según la naturaleza y objeto específico del convenio.
29. Cumplir con la política y objetivos del SIG del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como con los procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que en las actividades realizadas se garantice el establecimiento de controles enfocados en la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



	<p>30. Conocer y aplicar la documentación de los procesos relacionados con el objeto y las obligaciones del convenio.</p> <p>31. Garantizar la calidad de los productos y servicios entregados al Ministerio, conforme a los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>32. Contribuir con los lineamientos y compromisos de la Estrategia de Responsabilidad Social Institucional adoptada bajo la Resolución 3745 de 2023 expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según la naturaleza y objeto específico del convenio.</p>
b) Compromisos especiales del ejecutor /cooperante	<p>1. Realizar verificaciones estimadas a los 16 establecimientos penitenciarios y carcelarios y a los 385 prestadores de redes de servicios de Telecomunicaciones (móvil y Televisión), señalados en la Ficha de Condiciones Técnicas y en la propuesta de la ANE, de conformidad con las condiciones establecidas y bajo la normativa vigente en la materia.</p> <p>Si bien, la cantidad estimada de las verificaciones y la distribución de las mismas, se realizó con base en los criterios de vigilancia definidos por MinTIC, si por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes, que se considere justificada en razón de la necesidad que así lo amerita, esta distribución puede variar a lo largo del Convenio, lo cual deberá ser analizado en conjunto por la supervisión de las dos entidades en el marco del comité técnico operativo, sin que esto afecte el valor ni la cantidad mínima de visitas y demás cláusulas contractuales que implique realizar modificación.</p> <p>2. Disponer durante toda la vigencia del convenio de los equipos, instrumentos de medición, herramientas, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la Ficha de Condiciones Técnicas y la propuesta presentada por la ANE.</p> <p>3. Cumplir a cabalidad y de manera oportuna con el objeto y alcance del convenio, y todas las especificaciones técnicas incluidas dentro de la Ficha de condiciones Técnicas y la propuesta de la ANE, las cuales hacen parte integrante del mismo.</p> <p>4. Realizar una presentación de "KickOff" al supervisor del convenio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Esta debe incluir el plan general de trabajo para la realización de verificaciones durante la ejecución del Convenio, respecto de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.</p> <p>5. Conformar un equipo de trabajo, con la capacidad técnica y profesional necesaria para realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras, acordes con el objeto del convenio y lo establecido en el anexo técnico y la propuesta de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, las cuales serán presentadas por la ANE máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la incorporación de recursos que adelante la ANE y serán revisadas y validadas por el supervisor de MinTIC dentro de los tres (3) días hábiles a su presentación.</p> <p>6. Asistir a las reuniones de seguimiento a la ejecución del Convenio que se llevarán a cabo en las instalaciones del Ministerio y/o de manera remota, con la periodicidad que requiera el supervisor, sin perjuicio de las mesas de trabajo y demás reuniones que sean convocadas por el Ministerio o la ANE.</p>

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



	<ol style="list-style-type: none">7. Mantener el equipo profesional y de apoyo que presentó en la propuesta, durante la ejecución del convenio. Si por causas excepcionales no atribuibles al cooperante, se hace necesario realizar el cambio de este profesional durante la ejecución del convenio, este deberá ser aprobado por el Ministerio a través del supervisor cumpliendo las siguientes condiciones: a) El profesional entrante deberá cumplir con el perfil establecido en los documentos del proceso para el rol respectivo; b) La solicitud de cambio del profesional saliente se deberá presentar con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la vinculación del nuevo profesional, justificando las razones que motivan el cambio y adjuntando los siguientes documentos requeridos durante el proceso de selección para el perfil respectivo.8. Entregar el insumo de los registros de medición de los puntos visitados, adjuntando los soportes de medición, fotográficos y audiovisuales de conformidad con las instrucciones dadas por la Subdirección de Vigilancia e Inspección.9. Atender los requerimientos de información que realice el supervisor del Convenio máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del requerimiento.10. Generar un informe por cada visita realizada en los formatos que disponga el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la verificación en el que se plasme los resultados de la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST – y los Operadores del Servicio de Televisión. Se deberá adjuntar al informe de cada visita según el mecanismo definido el Ministerio, las evidencias recaudadas en la misma, que permita al Ministerio soportar el mérito suficiente para iniciar eventuales procesos administrativos sancionatorios por presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del operador y prestador del servicio de televisión; dicho soporte puede ser: a) Registro fílmico, b) Registro fotográfico, c) Pruebas documentales (físicas o electrónicas). En caso de que los informes requieran algún ajuste, la ANE deberá atender los mismos dentro de los tiempos definidos por el supervisor.11. Entregar un informe final de ejecución del Convenio hasta el 15 de diciembre de 2026, según los lineamientos de la supervisión, que incluya un consolidado de las verificaciones realizadas, indicando el estado de presentación de los informes de verificación, conceptos derivados de ellos, así como las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar de acuerdo con el cronograma y contenido definido por el supervisor.12. Entregar a la finalización del Convenio en repositorio virtual definido por el MinTIC, toda la información generada en el marco del Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que la misma debe ser aportada dentro de las actividades de cierre del Convenio, así como, para la liquidación de este.13. Verificar previamente las condiciones de seguridad, orden público y demás condiciones especiales de los municipios en los que se realicen las mediciones con el fin de garantizar y mitigar riesgos que atenten contra la seguridad del (os) profesional (es) que realicen las verificaciones. En caso de que se presente alguna situación de esta naturaleza, deberá ponerlo en conocimiento máximo dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho con el fin de tomar las acciones que correspondan desde la supervisión.14. Allegar el soporte de pago del impuesto de timbre correspondiente o certificación de excepción, de conformidad con las instrucciones establecidas en la Circular Externa 010 del 5 de marzo de 2025 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.15. Las demás que por su naturaleza se requieran.
c)Compromisos particulares del Ministerio /	<ol style="list-style-type: none">1. Aportar oportunamente los recursos establecidos como aporte para la realización del objeto del convenio.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<ol style="list-style-type: none">2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio.3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio.4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.5. Verificar que se realicen los aportes en los términos y cuantía previstos en la propuesta presentada por la Agencia Nacional del Espectro.6. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.7. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.8. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes
d) Compromisos para la generación de contenidos web¹	No aplica.
5.- Plazo de ejecución del convenio	<p>Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma) y ejecución (registro presupuestal, suscripción del acta de inicio) del convenio hasta el 31 de diciembre de 2026.</p> <p>Nota. El acta de inicio del convenio se suscribirá una vez se obtenga la aprobación de la incorporación de recursos a la ANE por parte de la Dirección General de presupuesto público nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>
6.- Lugar de ejecución del convenio:	El lugar de ejecución del convenio es el territorio de Colombia; sin embargo, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
7.- Supervisión / interventoría	<p><u>Por parte de la ANE</u></p> <p>La supervisión será ejercida por el Subdirector de Vigilancia y Control y por el Coordinador del Grupo de Vigilancia del Espectro</p> <p><u>Por parte del MINTIC/ FONDO ÚNICO DE TIC</u></p> <p>La supervisión del convenio será ejercida por Subdirector (a) de Vigilancia e Inspección, quien haga sus veces o quien designe el ordenador de gasto.</p> <p>En su generalidad la supervisión será ejercida de conformidad con las disposiciones que regulen y reglamenten los temas relacionados con el objeto del convenio y las normas vigentes en materia de supervisión, especialmente, las contenidas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2022, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 2195 de 2022, así como las disposiciones establecidas en el manual de supervisión e interventoría del Ministerio de Tecnologías</p>

¹ Se aplicará cuando el objeto a contratar u obligaciones específicas se encuentren relacionadas con la creación, actualización o modificación de sitios web, micrositios, aplicaciones o recursos audiovisuales anclados, relacionados o alusivos a la misionalidad del MinTIC/FUTIC, entre otras.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El supervisor, además tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio.
2. Publicar oportunamente en SECOP II los documentos generados en la ejecución del Convenio.
3. Verificar que el cooperante cumpla con el objeto y compromisos del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el convenio.
4. Requerir al cooperante sobre el cumplimiento de los compromisos estipulados en el convenio, en el anexo técnico y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.
5. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
6. Informar a la Secretaría General del Ministerio /Fondo Único de TIC de las demoras o incumplimiento de los compromisos del cooperante.
7. Recibir la correspondencia, informes y documentos que presente el cooperante y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto convenido.
9. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del cooperante y autorizar los desembolsos a cargo del Fondo Único de TIC.
10. Remitir al Grupo de Trabajo de Grupos de Interés y de Gestión Documental del MinTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
11. Elaborar y entregar a la Subdirección de Gestión Contractual el proyecto de acta de liquidación del convenio una vez este se termine, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes.
12. Entregar como parte de los productos de ejecución del presente convenio, las actas que se levanten en el desarrollo de las reuniones de comité operativo debidamente suscritas y con los respectivos soportes.
13. Verificar el cumplimiento de los compromisos del cooperante relacionadas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
14. Solicitar la información que requiera respecto de cualquiera de los compromisos o con el desarrollo del objeto del presente convenio.
15. Las demás contempladas en la ley y el Manual de Contratación y de Supervisión e interventoría vigente del MinTIC.

En ningún caso contará con facultad alguna para modificar obligación alguna del presente convenio.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión en esta cláusula o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la ANE. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del Convenio.</p>
8.- Comité	<p>Para la adecuada ejecución del convenio, se creará un Comité Operativo, que actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así:</p> <p><u>8.1. Por parte del Ministerio de TIC / Fondo Único TIC:</u></p> <p>8.1.1. El Subdirector de Vigilancia e Inspección.</p> <p>8.1.2. El Coordinador de Administración de Recursos Informáticos</p> <p>8.1.3. Profesional Especializado 17 de la SVI</p> <p><u>8.2. Por parte de la ANE (Cooperante)</u></p> <p>8.2.1. El Subdirector de Vigilancia y Control</p> <p>8.2.2. Coordinador del Grupo de Vigilancia del Espectro</p> <p><u>El comité tendrá las siguientes funciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.2. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.3. Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo.4. Evaluar periódicamente el plan de trabajo e impartir las recomendaciones que considere sobre el mismo.5. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio, relacionadas con cambios de sitios a visitar en caso de que exista necesidad de realizarse, siempre que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito previa verificación y justificación analizada en conjunto con la supervisión del Convenio en el marco de este comité.6. Servir como espacio permanente de discusión, análisis y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo y ejecución del convenio, actuando como instancia inicial para la atención, revisión y resolución de consultas, inquietudes y controversias que puedan presentarse durante su ejecución.7. Aprobar las modificaciones que deban realizarse a las rutas, sitios a verificar o traslado entre los rubros del convenio, que sean requeridas por razones de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia externa ajena a la voluntad de las partes.8. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco del comité operativo.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



	<p>El Comité se reunirá de manera presencial el primer día hábil de cada mes y de manera extraordinaria, por convocatoria de cualquiera de las partes, el cual deberá citarlo con una antelación de por lo menos dos (2) días hábiles.</p> <p>De las reuniones celebradas se deberá dejar constancia de las recomendaciones acogidas y los compromisos adquiridos, los cuales deberán ser unánimes. Del desarrollo de estas se dejarán las constancias a que haya lugar en actas realizadas por la Secretaria del Comité Operativo que estará a cargo de la supervisión del convenio, quien podrá designar un profesional de apoyo para su elaboración.</p> <p>Asimismo, al comité operativo podrán asistir en calidad de invitados las personas que puedan aportar al optimo desarrollo del convenio.</p>																
9.- Tipo de convenio a celebrar	Convenio Interadministrativo																
10. – Fundamento jurídico de la modalidad de selección.	<p>El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que <i>“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”</i>.</p> <p>De la misma manera, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.</p> <p>Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que <i>“... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”</i> esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, <i>“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”</i>.</p> <p>Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, siendo aplicables las reglas previstas para esta modalidad, y establece además que, cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal haga parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, dicho monto deberá deducirse del presupuesto de la segunda para efectos de determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales involucradas.</p> <p>En ese orden y dada la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades estatales que participaran en el convenio, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un convenio interadministrativo.</p>																
11.- Valor y aportes del convenio (Si aplica)	<p>El valor estimado del convenio asciende hasta la suma DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 2.557.009.394,83) de distribuidos de la siguiente manera:</p> <table><tr><th>ENTIDAD</th><th>APORTE</th><th>TIPO</th><th>PORCENTAJE</th></tr><tr><td>MinTIC / FUTIC</td><td>\$ 2.286.327.508,00</td><td>En dinero</td><td>89,41%</td></tr><tr><td>ANE</td><td>\$ 270.681.886,83</td><td>En especie</td><td>10,59%</td></tr><tr><td>Total convenio</td><td>\$ 2.557.009.394,83</td><td></td><td></td></tr></table>	ENTIDAD	APORTE	TIPO	PORCENTAJE	MinTIC / FUTIC	\$ 2.286.327.508,00	En dinero	89,41%	ANE	\$ 270.681.886,83	En especie	10,59%	Total convenio	\$ 2.557.009.394,83		
ENTIDAD	APORTE	TIPO	PORCENTAJE														
MinTIC / FUTIC	\$ 2.286.327.508,00	En dinero	89,41%														
ANE	\$ 270.681.886,83	En especie	10,59%														
Total convenio	\$ 2.557.009.394,83																

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



	<p>El presente convenio se amparará mediante el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:</p> <p>Número de CDP: 110226</p> <p>Fecha de expedición: 2026-01-16</p> <p>Valor: \$ 2.500.000.000,00</p> <p>Posición catálogo de gasto: C-2301-0400-27-20204A-2301044-03 TRANSF. CTES. - DOCUMENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA - TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL</p> <p>Proyecto de inversión</p> <p>Proyecto de inversión: TRANSFORMACIÓN DEL MODELO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SECTOR TIC NACIONAL</p> <p>Objeto: Fortalecer la Vigilancia, Inspección y Control hacia un modelo Inteligente en el cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Prestadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de Servicios Postales</p> <p>Actividad: Realizar ejercicios de vigilancia e inspección a los Prestadores de Redes y servicios de telecomunicaciones y servicios postales</p> <p>BPIN: 202300000000160</p>
12.- Análisis que soporta el valor estimado del Convenio	
<p>El análisis que soporta el valor estimado del convenio se encuentra desarrollado en el anexo “análisis de sector y de mercado” que hace parte integral de este estudio previo.</p> <p>Para su elaboración se tuvo en cuenta los lineamientos fijados en la CIRCULAR No. 028 DE 2025 “LINEAMIENTOS PARA ESTRUCTURACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE TIC” así como las disposiciones legales que regulan la materia y la guía actual expedida por CCE respecto de la elaboración de estudios de sector.</p> <p>Asimismo, el valor estimado del convenio se sustenta, entre otras cosas, en la “Proyecto de propuesta Convenio Interadministrativo 2026 V3”, la cual hace parte integral de este estudio previo.</p>	
13.- Forma de desembolso de los aportes.	
a) Forma de desembolsos y requisitos:	<p>Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del convenio, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará al ejecutor / cooperante el valor de su aporte en el convenio, de la siguiente forma:</p> <p>A) APORTES MINTIC / FUTIC.</p> <ul style="list-style-type: none">- Un (01) primer desembolso equivalente a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 977.339.982,00), previo cumplimiento de los requisitos fijados en el plan de ejecución financiera y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio.- Un (02) segundo desembolso equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



M/CTE. (\$ 938.054.346,00), previo cumplimiento de los requisitos fijados en el plan de ejecución financiera y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio.

- Un (03) tercer desembolso equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 370.933.180,00)**, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el plan de ejecución financiera y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del convenio.

PARAGRAGO PRIMERO. El Fondo Único TIC realizará los desembolsos, sujeto a la liquidez y monto aprobado en el Programa Anual de Caja Mensualizado-PAC y dentro de los topes definidos en la meta global de pagos autorizada por el CONFIS. De la misma forma, se aclara que, para el desembolso, el cooperante deberá presentar los requisitos detallados.

PARAGRAGO SEGUNDO. Si la cuenta de cobro o solicitud de desembolso no ha sido correctamente elaborada, en el evento en que no se acompañe con los documentos requeridos para el trámite, el término para el desembolso sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAGO TERCERO. Todos los recursos aportados por el Fondo Único TIC deberán ser legalizados dentro de los seis (06) meses siguientes al desembolso o hasta la liquidación del convenio, condición que primero ocurra. Los recursos no ejecutados se reintegrarán al Fondo Único TIC siguiendo los lineamientos indicados por el Fondo Único TIC / MinTIC. El Cooperante deberá entregar a la Supervisión del Proyecto (Fondo Único TIC) el formato de legalización de recursos (definido por cada Entidad) con la información correspondiente a la ejecución.

PARAGRAGO CUARTO. El Cooperante deberá entregar a la Supervisión del Proyecto (Fondo Único TIC) el formato de legalización de recursos (definido por cada Entidad) con la información correspondiente a la ejecución.

PARAGRAGO QUINTO. El detalle para cada desembolso está descrito en el Plan de ejecución financiera, el cual comprende las fechas estimadas de desembolsos y legalización que se observarán para el presente convenio. Este anexo establece la relación entre cada actividad y los objetivos del proyecto con cada tarea específica.

PARÁGRAFO SEXTO. Los desembolsos se realizarán a través de la libreta SCUN o el canal que se disponga para tal efecto de acuerdo con el procedimiento actual para la realización de los desembolsos.

- B) **APORTE DEL EJECUTOR / COOPERANTE: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE PESO (\$ 270.681.886,83) M/CTE., de la siguiente manera:**

Proyecto	Cantidad	Semanas	Meses	Valor Referencia por semana	Valor Referencia por mes	Total
Alquiler de un equipo de Medición	1	17	-	\$2.054.178	-	\$34.921.026
Equipo de Medición propiedad ANE - VIAVI	1	-	4.25	-	\$39.039.719,73	\$165.918.808,83
Dos Equipos de Medición propiedad ANE - TSMx	2	17	-	\$2.054.178	-	\$69.842.052
Total						\$270.681.886,83

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



	Contra entrega de informes de verificaciones donde se evidencie la utilización de los equipos de la ANE durante la ejecución del convenio.
b. Justificación del aporte inicial.	No aplica.

14.- Criterios para seleccionar al Ejecutor/Cooperante:

El ejecutor/cooperante fue seleccionado teniendo en cuenta el principio rector que impone a las entidades estatales el deber de coordinar las actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado, y atendiendo la finalidad de los convenios interadministrativos que nos es más que el cumplimiento de compromisos dirigidos a un bien común en torno al cual se suscribe el convenio.

Afinidad jurídica y compatibilidad de la naturaleza jurídica de las entidades

La naturaleza jurídica de la Agencia Nacional del Espectro se encuentra fijada en la Ley 4169 de 2011 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2°. Naturaleza Jurídica. Modifícase la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), definida en el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009, de Unidad Administrativa Especial sin personería, a una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.”

Por su parte, el **Decreto 1064 de 2020** en establece en su artículo segundo, entre otras cosas, las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 2. Funciones del Ministerio. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)

10. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley.

(...)

21. Llevar el registro público actualizado de todas las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con las normas internacionales estén atribuidas al servicio de televisión, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio. Dicho registro deberá determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estén asignadas, el nombre del operador, el ámbito territorial de la asignación, su término y las sanciones de que hayan sido objeto los operadores.

(...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia una afinidad jurídica y una compatibilidad funcional entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, en la medida en que (i) ambas entidades integran la Rama Ejecutiva del orden nacional y se encuentran vinculadas por una relación de adscripción (ANE adscrita al MinTIC), y (ii) sus competencias resultan complementarias para la gestión pública del espectro radioeléctrico y, en particular, para el ejercicio de actividades asociadas a la inspección, vigilancia y control en el sector TIC.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



En efecto, la ANE, como Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene un objeto eminentemente técnico: brindar soporte para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico. A su turno, el MinTIC conserva y ejerce, por mandato del Decreto 1064 de 2020, funciones misionales y de autoridad sectorial, dentro de las cuales se destaca el ejercicio de la inspección, vigilancia y control en el sector TIC, así como funciones específicas de administración y custodia de información estratégica relacionada con frecuencias (como el registro público actualizado de frecuencias electromagnéticas asociadas, entre otros, al servicio de televisión).

Así, la relación entre ambas naturalezas jurídicas no solo es armónica, sino instrumentalmente necesaria: mientras el Ministerio define, dirige y ejecuta competencias de política, regulación sectorial y potestades de IVC, la ANE aporta el componente técnico especializado (metodologías, análisis, validaciones, soportes e insumos técnicos) que robustece la toma de decisiones y la ejecución de dichas competencias, sin desdibujar el rol de autoridad del MinTIC. Esta complementariedad permite estructurar esquemas de colaboración interinstitucional en los que el soporte técnico de la ANE se articula de manera directa con las responsabilidades del Ministerio, asegurando coherencia institucional, continuidad administrativa, trazabilidad técnica y mayor eficacia en el cumplimiento de los fines estatales asociados a la gestión y control del espectro.

En consecuencia, desde la perspectiva de afinidad jurídica, la adscripción y la convergencia de competencias evidencian que la cooperación MinTIC-ANE se enmarca en una lógica de unidad de acción administrativa, en la que la ANE actúa como un brazo técnico idóneo para soportar tareas asociadas a la vigilancia y control del espectro, mientras el Ministerio mantiene la dirección, coordinación y ejercicio de sus competencias legales. Esto permite sustentar que la interacción entre ambas entidades responde a una compatibilidad de naturaleza jurídica y de misión, orientada a maximizar la eficiencia, especialidad y resultados en la gestión pública del sector TIC.

Afinidad y compatibilidad de las actividades desarrolladas

En términos generales, la misión y visión de la Agencia Nacional de Espectro ANE son afines, compatibles y complementarias con las actividades de vigilancia, control e inspección en cabeza de la Dirección de Vigilancia y Control del MinTic, ya que ambas tienen objetivos similares.

A modo ilustrativo, la misión de la Agencia Nacional del Espectro se centra en la gestión y control del espectro radioeléctrico, lo que incluiría aspectos relacionados con el uso de las frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluida la televisión. Su visión está dirigida a ser una entidad reconocida por su contribución en la conectividad y transformación digital del país a través de la gestión técnica del espectro, generando bienestar social.

Por su parte, la Dirección de Vigilancia y Control del MinTic tiene la misión específica enfocada en llevar a cabo actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio de televisión, asegurando el cumplimiento del marco legal, regulatorio y reglamentario establecido para esta actividad. Su visión está orientada a garantizar la calidad, legalidad y adecuada prestación de los servicios de televisión en el país.

Ambas entidades trabajan en beneficio del desarrollo y la regulación del sector de las telecomunicaciones y la televisión en Colombia, asegurando una adecuada gestión del espectro radioeléctrico y una prestación de servicios de calidad para los ciudadanos, así mismo la ANE, como entidad especializada, fue creada y dotada legalmente de competencias específicas para administrar y regular el espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones en el país, incluida la televisión.

Experiencia técnica

La ANE cuenta con expertos altamente capacitados y especializados en el campo de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Estos profesionales estarían familiarizados con los equipos de medición y herramientas necesarios para llevar a cabo inspecciones y vigilancia efectivas de los operadores de televisión.

Verificaciones de Control Técnico del Espectro In Situ: Igualmente lleva a cabo verificaciones técnicas in situ para identificar parámetros técnicos que revisten de complejidad y especialidad y, por tanto, solo se pueden verificar en cercanías a las instalaciones de las estaciones de radiocomunicaciones.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



Para soportar la ejecución de las verificaciones in situ la entidad cuenta con equipos de medición portátiles como analizadores de espectro, antenas direccionales, GPS, vatímetros, frecuencímetros, entre otros. Dichos instrumentos son necesarios para determinar la localización exacta de la interferencia o transmisores no autorizados.

Recurso técnico

La ANE ha invertido en la adquisición y el mantenimiento de equipos e instrumentos de medición avanzados para asegurarse de que pueden realizar evaluaciones precisas y adecuadas de las operaciones de televisión.

En este orden cuentan con diferentes herramientas de gestión del espectro y diversos sistemas de monitoreo para realizar el control TÉCNICO DEL ESPECTRO como la “RED NACIONAL DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIELÉCTRICO–RMER que verifica de manera precisa y en tiempo real el uso del espectro radioeléctrico, dicho sistema está actualmente conformado por estaciones de monitoreo fijas, transportables y móviles, con funcionalidades robustas para la comprobación técnica de espectro. Las estaciones fijas y transportables son operadas remotamente, es decir, los funcionarios de la entidad las controlan y revisan los resultados arrojados por estas, a través de estaciones cliente que se encuentran ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro Nacional de Monitoreo.

LA RED DE MONITOREO TDT – RMTDT tiene como objetivo monitorear en tiempo real la cobertura en las principales ciudades del país de las emisiones de los canales de televisión TDT así como la calidad en el servicio por parte de los diferentes operadores. Este monitoreo se realiza a todas las emisiones de los canales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), el Consorcio de Canales Nacionales Privados (CCNP) y los diversos canales regionales, tanto de orden público como privado.

Adicionalmente cuenta con otros sistemas de apoyo dentro de los cuales se destacan el Sistema de Monitoreo Continuo - SMC en el cual se pueden consultar los niveles de intensidad de campo registrados por los sensores ubicados en varios municipios del país, el Sistema de Registro de Conformidad de Campos Electromagnéticos – SIRCE donde se puede observar las antenas a las que ya se ha verificado el cumplimiento de los límites de campos electromagnéticos.

MEDICIÓN DE NIVELES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Con el fin de evaluar los niveles de exposición a campos electromagnéticos la ANE cuenta con equipos especializados que permiten efectuar mediciones en banda ancha y banda selectiva con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. Así mismo, cuenta con una la Unidad Móvil de monitoreo con una sonda de campos electromagnéticos para efectuar mediciones en movimiento con lo cual la ANE actualiza las mediciones de niveles de campos electromagnéticos en diferentes recorridos programados.

SISTEMA DE INFORMACIÓN: La ANE actualmente cuenta con un sistema de gestión basado en la plataforma ArcGIS Enterprise, la cual permite configurar diferentes aplicaciones nativas del entorno de ESRI para tener aplicaciones de campo parametrizables que permitan desarrollar soluciones complejas en muy poco tiempo, por lo que facilita futuras implementaciones (acuerdos con el MinTIC por ejemplo), analítica e integraciones con otras aplicaciones de la entidad o con externos por lo que podremos enriquecer y compartir información fácilmente con otras entidades o directamente la ciudadanía mediante el intercambio de información expuesto a través de servicios web (webservices) de manera directa o mediante la plataforma de interoperabilidad (xRoad) del estado colombiano y así la **ANE** logra aumentar la interacción con otras entidades del sector de forma más ágil, a su vez contribuyendo en la implementación de una estado abierto y participativo de conformidad con el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial propuesto por el MINTIC.

La herramienta ArcGIS Enterprise implementada en un ambiente OnPremise (Centro de datos en tierra ANE), le permite a la **ANE** hacer pleno registro e identificación no solo de los parámetros incumplidos o normativas, sino también la plena identificación del presunto infractor, ubicaciones, datos, evidencias y fechas que no sean modificables para robustecer y sustentar los procesos de investigación. Con ello, consolidar e implementar la base de datos que contenga la información de las interferencias monitoreadas e inspeccionadas, siendo esta una de las iniciativas de la **ANE** relacionadas con el proyecto de la “Ventanilla Única de Gestión de Espectro” en el marco de la Política Pública de Espectro y (ANE/MINTIC).

Independencia y transparencia

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



Como entidad gubernamental y autoridad en la materia, se espera que la ANE sea neutral e independiente en su función reguladora y en la aplicación de las leyes y normativas relacionadas con el espectro y las telecomunicaciones. Esto garantiza que las inspecciones y vigilancia se realicen de manera objetiva y sin sesgos

Como conclusión de lo anterior, se evidencia que la entidad ejecutora/ cooperante es aquella que, por ley, le corresponde ejecutar las actividades propias del convenio.

El ejecutor/cooperante fue seleccionado teniendo en cuenta el principio rector que impone a las entidades estatales el deber de coordinar las actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado y atendiendo la finalidad de los convenios interadministrativos que nos es más que el cumplimiento de compromisos dirigidos a un bien común en torno al cual se suscribe el convenio.

Para seleccionar el ejecutor/cooperante se verificó su conveniencia técnica, y económica, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos relevantes:



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



#	Criterio	Justificación
1	Afinidad y compatibilidad de las actividades desarrolladas	<p>En términos generales, la misión y visión de la Agencia Nacional de Espectro ANE son afines, compatibles y complementarias con las actividades de vigilancia, control e inspección en cabeza de la Dirección de Vigilancia y Control del MinTic, ya que ambas tienen objetivos similares.</p> <p>A modo ilustrativo, la misión de la Agencia Nacional del Espectro se centra en la gestión y control del espectro radioeléctrico, lo que incluiría aspectos relacionados con el uso de las frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluida la televisión. Su visión está dirigida a ser una entidad reconocida por su contribución en la conectividad y transformación digital del país a través de la gestión técnica del espectro, generando bienestar social.</p> <p>Por su parte, la Dirección de Vigilancia y Control del MinTic tiene la misión específica enfocada en llevar a cabo actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio de televisión, asegurando el cumplimiento del marco legal, regulatorio y reglamentario establecido para esta actividad. Su visión está orientada a garantizar la calidad, legalidad y adecuada prestación de los servicios de televisión en el país.</p> <p>Ambas entidades trabajan en beneficio del desarrollo y la regulación del sector de las telecomunicaciones y la televisión en Colombia, asegurando una adecuada gestión del espectro radioeléctrico y una prestación de servicios de calidad para los ciudadanos, así mismo la ANE, como entidad especializada, fue creada y dotada legalmente de competencias específicas para administrar y regular el espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones en el país, incluida la televisión.</p>
2	Experiencia técnica	<p>La ANE cuenta con expertos altamente capacitados y especializados en el campo de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Estos profesionales estarían familiarizados con los equipos de medición y herramientas necesarios para llevar a cabo inspecciones y vigilancia efectivas de los operadores de televisión.</p> <p>Verificaciones de Control Técnico del Espectro In Situ: Igualmente lleva a cabo verificaciones técnicas in situ para identificar parámetros técnicos que revisten de complejidad y especialidad y, por tanto, solo se pueden verificar en cercanías a las instalaciones de las estaciones de radiocomunicaciones.</p> <p>Para soportar la ejecución de las verificaciones in situ la entidad cuenta con equipos de medición portátiles como analizadores de espectro, antenas direccionales, GPS, vatímetros, frecuencímetros, entre otros. Dichos instrumentos son necesarios para determinar la localización exacta de la interferencia o transmisores no autorizados.</p>
3	Recursos técnicos	<p>La ANE ha invertido en la adquisición y el mantenimiento de equipos e instrumentos de medición avanzados para asegurarse de que pueden realizar evaluaciones precisas y adecuadas de las operaciones de televisión.</p> <p>En este orden cuentan con diferentes herramientas de gestión del espectro y diversos sistemas de monitoreo para realizar el control TÉCNICO DEL ESPECTRO como la "RED</p>

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



		<p>NACIONAL DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIELECTRICO– RMER que verifica de manera precisa y en tiempo real el uso del espectro radioeléctrico, dicho sistema está actualmente conformado por estaciones de monitoreo fijas, transportables y móviles, con funcionalidades robustas para la comprobación técnica de espectro. Las estaciones fijas y transportables son operadas remotamente, es decir, los funcionarios de la entidad las controlan y revisan los resultados arrojados por estas, a través de estaciones cliente que se encuentran ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro Nacional de Monitoreo.</p> <p>LA RED DE MONITOREO TDT – RMTDT tiene como objetivo monitorear en tiempo real la cobertura en las principales ciudades del país de las emisiones de los canales de televisión TDT así como la calidad en el servicio por parte de los diferentes operadores. Este monitoreo se realiza a todas las emisiones de los canales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), el Consorcio de Canales Nacionales Privados (CCNP) y los diversos canales regionales, tanto de orden público como privado.</p> <p>Adicionalmente cuenta con otros sistemas de apoyo dentro de los cuales se destacan el Sistema de Monitoreo Continuo - SMC en el cual se pueden consultar los niveles de intensidad de campo registrados por los sensores ubicados en varios municipios del país. El Sistema de Registro de Conformidad de Campos Electromagnéticos – SIRCE donde se puede observar las antenas a las que ya se ha verificado el cumplimiento de los límites de campos electromagnéticos.</p> <p>MEDICIÓN DE NIVELES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Con el fin de evaluar los niveles de exposición a campos electromagnéticos la ANE cuenta con equipos especializados que permiten efectuar mediciones en banda ancha y banda selectiva con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. Así mismo, cuenta con una la Unidad Móvil de monitoreo con una sonda de campos electromagnéticos para efectuar mediciones en movimiento con lo cual la ANE actualiza las mediciones de niveles de campos electromagnéticos en diferentes recorridos programados.</p> <p>SISTEMA DE INFORMACIÓN: La ANE actualmente cuenta con un sistema de gestión basado en la plataforma ArcGIS Enterprise, la cual permite configurar diferentes aplicaciones nativas del entorno de ESRI para tener aplicaciones de campo parametrizables que permitan desarrollar soluciones complejas en muy poco tiempo, por lo que facilita futuras implementaciones (acuerdos con el MinTIC por ejemplo), analítica e integraciones con otras aplicaciones de la entidad o con externos por lo que podremos enriquecer y compartir información fácilmente con otras entidades o directamente la ciudadanía mediante el intercambio de información expuesto a través de servicios web (webservices) de manera directa o mediante la plataforma de interoperabilidad (xRoad) del estado colombiano y así la ANE logra aumentar la interacción con otras entidades del sector de forma más ágil, a su vez contribuyendo en la implementación de una estado abierto y participativo de conformidad con el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial propuesto por el MINTIC.</p> <p>La herramienta ArcGIS Enterprise implementada en un ambiente OnPremise (Centro de datos en tierra ANE), le permite a la ANE hacer pleno registro e identificación no solo de los parámetros incumplidos o normativas, sino también la plena identificación del presunto infractor, ubicaciones, datos, evidencias y fechas que no sean modificables para robustecer y sustentar los procesos de investigación. Con ello, consolidar e implementar la base de datos que contenga la información de las interferencias monitoreadas e inspeccionadas, siendo esta una de las iniciativas de la ANE relacionadas con el proyecto de la “Ventanilla Única de Gestión de Espectro” en el marco de la Política Pública de Espectro y (ANE/MINTIC).</p>
4	Independencia y transparencia	Como entidad gubernamental y autoridad en la materia, se espera que la ANE sea neutral e independiente en su función reguladora y en la aplicación de las leyes y normativas

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



		relacionadas con el espectro y las telecomunicaciones. Esto garantiza que las inspecciones y vigilancia se realicen de manera objetiva y sin sesgos.
5	Naturaleza y funciones de la entidad a contratar	<p>La Agencia Nacional del Espectro (ANE) fue creada por la Ley 1341 de 2009 como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC). En un principio, la ANE fue establecida como una entidad sin personería jurídica, pero con autonomía técnica, administrativa y financiera.</p> <p>Posteriormente, a través del artículo 2º del Decreto 4169 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica de la ANE. En virtud de esta modificación, la entidad pasó a ser una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio. Esto significa que la ANE adquirió la capacidad legal para actuar como persona jurídica y poseer un patrimonio propio, además de mantener su autonomía en la toma de decisiones técnicas y administrativas, el objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.</p> <p>Como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, la ANE tiene la facultad de celebrar contratos, adquirir bienes, administrar recursos financieros, y llevar a cabo acciones legales en su propio nombre. También cuenta con autonomía en la gestión de sus asuntos internos y en la toma de decisiones relacionadas con el espectro radioeléctrico, en virtud de lo anterior, corresponde a una entidad de derecho público según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.</p>

Del anterior análisis se debe extraer de manera clara que el ejecutor /cooperante es la mejor alternativa desde el punto de vista técnico y económico que tiene la administración para satisfacer la necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

15.- Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo

La metodología planteada por Colombia Compra Eficiente indica que es necesario como punto inicial identificar el contexto en el cual interactúa la Entidad Estatal, lo que permitirá la identificación de los riesgos previsible para el proceso de contratación objeto de estructuración. En consecuencia, previo a la elaboración de la matriz de riesgos se procedió a analizar el documento de estudios previos, la necesidad en él identificada, la estimación del presupuesto oficial, entre otros aspectos señalados por el Decreto 1082 de 2015, la documentación e información histórica remitida por el área originadora en virtud de lo indicado en la circular 011 de 2022 emitida por la Secretaría General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que a continuación se sintetizan las notas características del proceso.

Así las cosas, el detalle de los riesgos previsible para el presente convenio se detalla en el anexo **MATRIZ DE RIESGOS** que hace parte integral del presente estudio previo.

16.- Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del Convenio según el caso.

El futuro negocio jurídico corresponderá a un convenio interadministrativo. Así las cosas, a efectos del presente análisis vale la pena tener en cuenta que éstos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 (Artículo 2) resultan ser fruto de la aplicación de la contratación directa siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, tal como ocurre en el caso concreto.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



Concepto de la firma COLJURÍDICA S.A.S.:

La entidad procedió a solicitar concepto formal a la firma externa con el propósito de que conceptuaran sobre la necesidad de exigir garantías de acuerdo con la normatividad vigente, en respuesta de 26 de enero de 2026, la firma indicó:

“Atendiendo la solicitud realizada por la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL / SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN / MINTIC, dentro de la etapa de estructuración de Convenio Interadministrativo a celebrarse con AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE, basado en las consideraciones a exponerse, presento a ustedes la subsiguiente recomendación:

(...)

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto, la validación de antecedentes de contratación de años anteriores y el análisis de proporcionalidad, se recomienda no exigir la constitución de garantía única de cumplimiento para este caso puntual. Lo anterior, sin perjuicio del deber de ambas entidades de velar por el cumplimiento de los objetivos contractuales y la correcta ejecución de los recursos.”

Teniendo en cuenta el marco normativo y la recomendación efectuada por la firma externa, se concluye que no se exigirán garantías para el presente proceso de contratación.

17. Indicación si la contratación esta cobijada por un Acuerdo Internacional o un tratado de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano bajo los parámetros establecidos por el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del artículo 159 del Decreto 1150 de 2013.

De conformidad con lo señalado en el párrafo tercero de la página 11 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente y teniendo en cuenta que se trata de contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

18.- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):	No.	110226	Fecha: (dd/mm/aaaa)	2026-01-16
	No.		Fecha: (dd/mm/aaaa)	
19.- Vigencias futuras:	No. Oficio	N. A.	Año	Cuántía por año
			N. A.	N. A.
	No. de aprobación	N. A.	N. A.	N. A.
			N. A.	N. A.

20.- Firmas autorizadas:

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS



(Firmado electrónicamente)

Jefe de la Dependencia Solicitante

Encargado de la ficha

Nombre: Lucas Javier Rodríguez Osorio

Cargo: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Fecha: enero 2026

(Firmado electrónicamente)

Supervisor designado

Nombre: Elkin Porras Forero

Cargo: Subdirector de Vigilancia e Inspección

Fecha: enero 2026

*"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC
(www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"*

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

02. GCC-TIC-FM-046EstudioPrevioConvenioInteradministrativo -
version final 29.01.2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260129-202754-dde8d6-18150957

Creación: 2026-01-29 20:27:54

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-01-29 20:32:34



Escanee el código
para verificación

Firma: Director

Lucas Javier Rodriguez Osorio
Director de Vigilancia, Inspección y Control
lrodriguez@mintic.gov.co
Director de Vigilancia, Inspección y Control
Ministerio de TIC

Firma: Subdirector

ELKIN PORRAS FORERO
Subdirector de Vigilancia e Inspección
eporras@mintic.gov.co
Subdirector de Vigilancia e inspección.
Ministerio de TIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
02. GCC-TIC-FM-046EstudioPrevioConvenioInteradministrativo - version final 29.01.2026 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260129-202754-dde8d6-18150957 Creación: 2026-01-29 20:27:54 Estado: Finalizado Finalización: 2026-01-29 20:32:34			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	ELKIN PORRAS FORERO eporras@mintic.gov.co Subdirector de Vigilancia e inspección. Ministerio de TIC	Aprobado	Env.: 2026-01-29 20:27:59 Lec.: 2026-01-29 20:29:19 Res.: 2026-01-29 20:29:26 IP Res.: 186.28.123.11 Canal: Email
Firma	Lucas Javier Rodriguez Osorio lrodriguez@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Ministerio de TIC	Aprobado	Env.: 2026-01-29 20:29:26 Lec.: 2026-01-29 20:31:57 Res.: 2026-01-29 20:32:34 IP Res.: 191.156.228.58 Canal: Email